

Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	Septiembre 20 de 2023
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para las importaciones de: equipos para el tratamiento de la apnea, clasificados en la subpartida 9019.20.00.20; concentradores de oxígeno, clasificados en la subpartida 9019.20.0.10 y; maníes sin tostar ni cocer de otro modo, sin cáscara incluso quebrantados, clasificados en la subpartida 1202.42.00.00</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

En **sesión 361 del 15 de febrero de 2023** el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior analizó la solicitud de diferimiento arancelario a 0% para la importación de la subpartida 9019.20.00.20, correspondiente a equipos para el tratamiento de la Apnea.

Como antecedentes de la solicitud se cuenta con los siguientes:

- Decreto 425 del 28 de abril de 2021, el cual estableció el desdoblamiento de la subpartida arancelaria 9019.20.00.90 y creó la subpartida arancelaria 9019.20.00.20 con el fin de identificar plenamente los equipos y aparatos de apnea, para establecer su diferencia respecto de los demás.
- Conforme a la clasificación CUODE pertenecen al código 810, correspondiente a bienes de capital. Sin embargo cuenta con arancel del 5%.
- En los picos de la pandemia de los años 2020 y 2021, y ante la deficiencia del número de respiradores en Colombia, estos equipos se utilizaron en algunos casos para atender pacientes afectados por el virus del Covid 19.

Las importaciones de los equipos para el tratamiento de la apnea han presentado un comportamiento creciente entre los periodos analizados desde 2021 (año en que se crea la subpartida), hasta noviembre de 2022, registrándose el mayor volumen de unidades importadas en el segundo semestre de 2022, cuando estuvieron por encima de las 74.000 unidades.

El principal origen de las importaciones de los equipos para la apnea, fueron; China, ubicándose como principal país proveedor; le sigue México, con una participación del 9% y; Singapur, Australia, Estados Unidos y Nueva Zelanda, con participaciones menores al 8% del total de unidades importadas.

El valor CIF promedio anual de las importaciones de equipos de apnea, desde el primer semestre de 2021 hasta el periodo de enero a noviembre de 2022, mostró una tendencia a la baja, pasando de USD 178,22/UND en el primer semestre de 2021 a USD 73,43/UND para el segundo semestre de 2022.

La medida propuesta fue recomendada por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, teniendo en cuenta la importancia y la necesidad de estos equipos en el sector salud, para el tratamiento de las personas con trastorno de apnea, de manera indefinida.

En **sesión 363 del 18 de abril de 2023**, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, analizó la solicitud de la reducción del arancel del cero por ciento (0%) para la importación de concentradores de oxígeno, clasificados por la subpartida arancelaria 9019.20.00.10, de manera permanente.

Como antecedentes se presentaron los siguientes:

Se mencionó que es un tema pendiente por someter a consideración y que tiene los mismos antecedentes que los equipos de apnea, porque hacían parte de la misma subpartida residual y en el 2020 el Ministerio de Comercio concedió el desdoblamiento de la subpartida arancelaria 9019.20.00.00 y creó las subpartidas arancelarias 9019.20.00.10 y 9019.20.00.90, dando lugar a una subpartida específica que identifica a los concentradores de oxígeno. Adicionalmente, mencionó que la Cámara de Alimentos de la Andí considera que no existe en el país fabricantes nacionales de concentradores de oxígeno, ya que estos equipos requieren de una alta inversión que acarrea la construcción de una fábrica productora de estos equipos, además de la materia prima que se utiliza principalmente como la zeolita no se consigue en el país, asimismo en la región andina tampoco existe producción de estos equipos. Esta solicitud representa un apoyo esencial para el sector de la salud.

El funcionamiento que se basa en la toma de aire del ambiente por medio de un compresor. El aire, antes de llegar al compresor, pasa por una serie de filtros de partículas y de humedad donde es sometido a una primera limpieza. Luego, este aire limpio es ingresado a un cánister que contiene una base de zeolita o tamiz molecular donde es presurizado, generando una polarización y separación de las principales partículas que contiene el aire tomado (oxígeno, nitrógeno, argón y otros gases). Las partículas de nitrógeno quedan retenidas en la zeolita y las partículas de oxígeno pasan al sensor de concentración de oxígeno que tiene incorporado el concentrador. Posteriormente, el oxígeno entra al flujómetro y es suministrado al paciente según la dosificación prescrita por el médico tratante.

Las importaciones de concentradores de oxígeno a partir del desdoblamiento y tomando el análisis semestral de los últimos dos años 2021 y 2022, se observa un crecimiento del 45% para el 2do semestre de 2021, periodo en el que se importaron más cantidades, en comparación con los demás periodos. Para el año 2022 que tiene un cupo señalado de 2.300, fue superado en 14.733 unidades en el periodo comprendido de enero a diciembre. El principal proveedor de importaciones fue China, ubicándose como principal proveedor con una participación del 94,43%.

En cuanto a los precios, es importante mirar que hay una tendencia a la baja, pasando de 99,30 USD/UND en el primer semestre de 2021, a 78,34 USD/UND, en el segundo semestre del mismo año. La tendencia se mantiene en el paso del tiempo, mostrando una caída de precio del 76% al inicio del año 2022, y la variación de precio se reduce a 2% para el segundo semestre del mismo año.

Se solicitó la estimación del impacto fiscal por efecto de reducir a 0% el arancel para la importación de concentradores de oxígeno de manera indefinida, implicaría un costo fiscal de \$12.252 millones para los años 2023 a 2032.

Evaluado el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior recomendó la reducción arancelaria permanente a 0% de la subpartida 9019.20.00.10, correspondiente a concentradores de oxígeno.

En **sesión 364 del 5 de julio de 2023**, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, analizó la solicitud de prórroga del diferimiento del arancel del cero por ciento (0%) para la importación de los maníes sin cáscara, incluso quebrantados, clasificados por la subpartida arancelaria 1202.42.00.00.

Como antecedentes de las solicitud se presentaron los siguientes:

En el 2016 el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior (en adelante Comité Triple A), recomendó retirar de la Franja de Precios de la Soya, la subpartida arancelaria 1202.42.00.00, y establecer un arancel permanente de 15%. Basado en estos argumentos, el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS) en sesión del 11 de abril de 2016 emitió concepto favorable para la recomendación del Comité Triple A.

Mediante Decreto 1687 del 24 de octubre de 2016, se retiró el maní clasificado por la subpartida arancelaria 1202.42.00.00 de la Franja de Precios de la Soya y se estableció un arancel del 15% para las importaciones de este producto.

En el año 2019 el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, solicitó al Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, evaluar un diferimiento arancelario al 0%, haciendo referencia a la anterior decisión que suspendió la aplicación del SAFP a la subpartida arancelaria 1202.42.00.00, y estableció un arancel permanente del 15%.

Mediante Decreto 882 del 25 de junio de 2020 el Gobierno Nacional adoptó la recomendación del Comité por el término de 2 años.

Posteriormente, en el 2022 el Comité Triple A recomendó mantener el diferimiento del arancel del cero por ciento (0%) para la importación de los maníes sin cáscara, incluso quebrantados, clasificados en la subpartida arancelaria 1202.42.00.00.

Mediante Decreto 1175 del 11 de julio 2022 Gobierno Nacional adoptó la recomendación del Comité por el término de un (1) año.

Nicaragua se ha consolidado como el principal proveedor de maní a Colombia, pero al no contar con un acuerdo comercial con dicho país, únicamente se aplica la Preferencia ALADI (PAR), de manera que el arancel aplicado es del 11%.

En la mayoría de los acuerdos comerciales vigentes, el arancel de esta subpartida está completamente desgravado, excepto con Corea cuyo cronograma de desgravación para 2023 establece un arancel aplicado del 7%.

Nicaragua se ha consolidado como el principal proveedor de maní a Colombia, pero al no contar con un acuerdo comercial con dicho país, únicamente se aplica la Preferencia ALADI (PAR), de manera que el arancel aplicado es del 11%.

En la mayoría de los acuerdos comerciales vigentes, el arancel de esta subpartida está completamente desgravado, excepto con Corea cuyo cronograma de desgravación para 2023 establece un arancel aplicado del 7%.

Justificación de la solicitud

El maní sin cáscara de la variedad runner correspondiente a la subpartida 1202.42.00.00 no se produce en Colombia y tampoco cuenta con Registro de Producción Nacional.

La producción nacional correspondiente a maní de las variedades virginia y valencia, cuyas propiedades son diferentes a las que la industria requiere para sus procesos productivos se destinan al consumo directo de algunas comunidades, siendo estas de baja producción en el país.

Además, el Sistema de Precios y Abastecimiento del Sector Agropecuario (SIPSA) no registra ventas de maní, lo cual es un indicador de la baja producción y comercialización de este producto. En la Encuesta Nacional Agropecuaria (ENA) tampoco se encuentra información de la producción de maní.

En el país la industria utiliza maní blanqueado, el cual no se comercializa en ninguna de sus referencias entero y split, porque no se cuenta con los hornos, ni tampoco con los seleccionadores ópticos necesarios para este proceso.

El diferimiento permanente del arancel permitirá que la producción nacional continúe creciendo tanto en el mercado interno como en el internacional y mejorar la competitividad de la industria nacional frente a las importaciones de productos elaborados de maní.

La producción de maní en la Comunidad Andina es deficitaria e insuficiente para abastecer la demanda colombiana, por lo que el país depende totalmente de las importaciones de otros países, para su abastecimiento.

Los productores nacionales de productos con valor agregado a base de maní deben adquirir una materia prima más costosa frente a sus competidores internacionales.

El arancel del maní sin cáscara genera una Tasa de Protección Efectiva Negativa para la industria de alimentos; si se restableciera el arancel NMF a la materia prima, aumentarían los costos de producción y los empresarios nacionales verían afectadas negativamente las exportaciones de los productos procesados.

Concepto Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Las importaciones de maní crudo son clave para la industria nacional de maní. Este insumo representa 66,6% de los costos del maní procesado.

La industria nacional de maní procesado está desprotegida en la mayoría de sus orígenes con 0% de arancel, a excepción de la India y China que pagan 15% de arancel. Por su parte, la industria nacional (en ausencia del decreto 882) pagaría 11,0% de arancel por el maní crudo de un origen que participa 42,5%.

En caso de que la industria pagara el arancel de Nicaragua (11,0%) u otro origen estaría en desventaja, en vista de que compite con la mayoría de los orígenes de maní procesado, en su mayoría, sin pagar arancel.

En 2022, las importaciones de maní crudo fueron 25.387 toneladas, presentando un crecimiento de 22,5% frente al año anterior con registros de 20.720 toneladas, siendo sus principales orígenes: Nicaragua (42,5% participación; 0% arancel), Brasil (34,9% participación; 0% arancel), y Estados Unidos (10,7% participación; 0% arancel).

Por su parte, las importaciones de maní procesado en 2022 fueron 2.385 toneladas, presentando un crecimiento de 23,8% frente a 2021 con registros de 1.927 toneladas, siendo sus principales orígenes: Argentina (65,9% participación; 0% arancel), Brasil (23,9% participación; 0% arancel), México (5,4% participación; 0% arancel).

la producción nacional de maní crudo se mantiene estable cercana 3.000 toneladas anuales promedio en los últimos tres años, siendo los principales departamentos productores Nariño (48,5%), Cauca (43,5%), Tolima (6,6%), Boyacá (1,3%), y Caquetá (0,1%).

Colombia registra una producción de maní crudo, siendo el área sembrada en los últimos tres años (1.701 ha en 2020; 1.795 ha en 2021; 1.765 ha en 2022), y similar comportamiento el área cosechada (1.664 ha en 2020; 1.738 ha en 2021; 1.711 ha en 2022). La producción nacional también se mantiene cerca de 3.000 toneladas en los últimos tres años (2.787 toneladas en 2020; 3.522 toneladas en 2021; 3.574 toneladas en 2022).

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, emite concepto favorable sobre “La Solicitud de prórroga del diferimiento del arancel del cero por ciento (0) para la importación del maní sin cáscara, incluso quebrantado, clasificado por la subpartida arancelaria 1202.42.00.00, previsto en el Decreto 1157 de 2022” solo por el término de un (1) año, con el fin de monitorear y evaluar el aprovechamiento de esta medida, y que existe una producción nacional en crecimiento.

Finalmente, en la sesión 364 evaluado el tema, por mayoría el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, recomendó el diferimiento arancelario a 0% por el término de tres (3) años.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación son las importaciones de los equipos para apnea, concentradores de oxígeno y maní, y los sujetos a quienes va dirigido son los usuarios de comercio exterior que importen dichos productos.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El proyecto de decreto es jurídicamente viable de conformidad con la facultad regulatoria del Presidente de la República prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 7ª de 1991 y 1609 de 2013.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada entra a regir quince (15) días calendario después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial , de la siguiente manera:

- Por el periodo de tres años (2023-2025), para la subpartida 1202.42.00.00, correspondiente a maníes sin tostar ni cocer de otro modo, sin cáscara incluso quebrantados.
- Diferimiento arancelario de manera indefinida de la subpartida 9019.20.00.20, correspondiente a Equipos para el Tratamiento de la Apnea

- Diferimiento arancelario de manera indefinida de la subpartida 9019.20.00.10, correspondiente a Concentradores de Oxígeno

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto de decreto modifica parcialmente el tratamiento arancelario dispuesto en el artículo 1 del Decreto 1881 de 2021, o las normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyan.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No hay jurisprudencia con impacto relevante en el proyecto de decreto.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

El proyecto de decreto se expidió teniendo en cuenta la facultad reglamentaria del Presidente de la República prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 7ª de 1991 y 1609 de 2013.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

De acuerdo con la estimación realizada por la Coordinación de la Oficina de Estudios Económicos de la DIAN, el costo fiscal para el diferimiento de la subpartida arancelaria 9019.20.00.20 al 0% para los años 2023 a 2032 por arancel de \$36.946 millones y por IVA de \$7.020 millones, lo que dejaría un costo fiscal total de la medida del orden de \$43.966 millones.

En el caso de mantener la medida del 0% del arancel para la subpartida arancelaria 1202.42.00.00, en un periodo de diez años (2023-2032), sería del orden de aproximadamente 268,766 millones de pesos.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

El Consejo Superior de Política Fiscal- CONFIS en su sesión del 24 de agosto de 2023, otorgó concepto de costo fiscal favorable a la recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior sobre la reducción del arancel al cero (0%) por ciento, de las subpartidas arancelaria 9019.20.00.20 y 9019.20.00.10 de manera permanente y la subpartida arancelaria 1202.42.00.00 por el término de tres (3) años.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

El proyecto de decreto no presenta impacto medioambiental o frente al patrimonio cultural de la nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Actas de las sesiones 361, 363 y 364 del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	No aplica
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	No aplica
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	Actas 361, 363 y 364 del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.

Aprobó:

JULIÁN ALBERTO TRUJILLO MARÍN
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

ELOÍSA FERNANDEZ DE DELUQUE
Secretaría Técnica
Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior